



Resolución Jefatural

Nº 00415 /2011-INIA

01 DIC. 2011

Lima,

VISTO: La Sentencia N° 15 – 2006, de fecha 26 de enero de 2009 – Expediente N° 183425-2005-00423-0, emitida por el 25º Juzgado Especializado en lo Laboral de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 30 de junio de 2009, emitida por la Segunda Sala Laboral de Lima – Expediente N° 2150-2009-S, que ordenan el pago de beneficios sociales a favor de la demandante **MIRIAM DIANA LEON VILCA**, y disponibilidad anotada en el Oficio N° 378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio del 2011, y conforme al Informe Liquidatorio N° 054/2011-INIA-ORH-SUBP, de fecha 23/11/2011, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago de la obligación principal ordenada en las sentencias expuestas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a los señalado en el artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Que, la ex - servidora **MIRIAM DIANA LEON VILCA**, de la Estación Experimental donoso – Huaral, al término de la vigencia del contrato por locación de servicios, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el 25º Juzgado Especializado en lo Laboral de Lima, que emitió la sentencia N° 15 – 2009 de fecha 26 de enero de 2009 que en sus considerandos dice: **Cuarto:** Que, la relación laboral se encuentra controvertida (...), el Procurador Público (...) ha señalado que la actora laboró bajo contrato de servicios no personales de naturaleza civil (...), la actora sostiene que trabajó en su condición de Técnico y Coordinadora de Cultivos Andinos de la E.E. DONOSO (...), **Quinto:** que al respecto se debe tener presente (...), el contrato de locación de servicios(...), para que efectúe las labores materiales y/o intelectuales detalladas en el oficio de requerimiento (...), donde se establecen las actividades específicas de la actora consistentes en: **1.** Conducir los experimentos de frijol (...), **2.** Instalar el ensayo (...) de líneas promisorias de frijol, **3.** Instalar semilleros básicos, (...), del análisis de dichas instrumentales fluye que los servicios de la actora fueron de carácter personal y que las obligaciones emanadas de la relación existente fueron de naturaleza indelegable. (...), **b)** La subordinación se traduce en que el trabajador pone a disposición del empleador su fuerza de trabajo, y aquél tiene el poder de dirección, de darle órdenes y de controlarlo, (...), hecho que se confirma en merito a las copias de las hojas de ingreso y salida (...), que acredita que la actora estaba sometida a un horario de trabajo, (...), además a fojas 3 a 20 corren los recibos de honorarios de la demandante donde se observa sumas constantes así como la correlación en la numeración de dichos recibos, lo que acredita no solo la exclusividad de sus servicios si no también la regularidad , por lo que se establece que la prestación de servicios fue realizada en forma subordinada. (...) **Sexto:** Que, también es importante destacar que el contrato de trabajo se asemeja al contrato de Adhesión (...), consecuentemente al haberse dilucidado que la prestación de servicios desplegada por la actora reúne todos los elementos de un verdadero Contrato de Trabajo (...), debiendo aplicarse al caso el principio de **primacía de la realidad** en virtud del cual **se establece que dicha relación tuvo naturaleza laboral** desde la fecha de ingreso 01 de julio de 1998 hasta el 31 de diciembre del 2001(...); **Séptimo:** Que, habiéndose determinado la existencia de la relación laboral entre las partes, corresponde determinar el monto de los beneficios sociales reclamados (...); **Noveno:** En cuanto al extremo de la **Compensación por tiempo de servicios**, conforme al artículo 9º del Decreto supremo 001-97-TR y Decreto de Urgencia N° 127-2000 (...), teniendo en cuenta el sueldo percibido por la actora se procede a establecer la liquidación correspondiente (...), **Periodos (...)** CTS, del 01/07/98 al 31/10/98 (...), del 01/12/01 al 31/12/01 (...), Total de CTS S/.2,818.59. **Décimo:** En consecuencia, por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios le corresponde al actor un total de **S/. 2,818.59** nuevos soles. **Décimo Primero:** en cuanto al extremo de las Vacaciones no gozadas, de conformidad con el artículo 23º del D.L. 713, (...), En el caso de autos al no haber acreditado la demandada que haya otorgado el goce de vacaciones a la actora, se ampara el extremo y se ordena por el periodo 1998-1999 el pago doble (S/.850.00 x 2) **S/.1700.00** nuevos soles, por el periodo 1999-2000 también el pago doble **S/.1,700.00** y por el periodo 2000-2001 el pago simple de **S/.850.00** nuevos soles (...), lo que totaliza **S/.4,250.00** por vacaciones no gozadas. **Décimo segundo:** En cuanto al extremo de Vacaciones Truncas, se tiene en cuenta el artículo 22º del D.L. 713, (...) en el caso de autos (...) se ampara el extremo y se ordena el abono de **S/. 425.00** por 06 meses de record vacacional trunco. **Décimo Tercero:** En cuanto al extremo referido a las **Gratificaciones insolutas**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la



Ley 25139 (...), la demandada no ha acreditado el cumplimiento de esta obligación, por lo que se ampara el extremo y se ordena el abono de S/.400.00 por la gratificación de diciembre de 1998; S/.500.00 por la gratificación de julio de 1999; S/.500.00 por la gratificación de diciembre de 1999; S/. 850.00 por la gratificación de julio del 2000; S/.850.00 por la gratificación de diciembre del 2000; S/.850.00 por la gratificación de julio del 2001 y S/. 850.00 por la gratificación de diciembre del 2001; lo que totaliza **S/.4,800.00** nuevos soles. **Décimo Cuarto:** Que, en cuanto a la entrega del Certificado de Trabajo la Tercera disposición Complementaria Transitoria, Derogatoria y Final del Decreto Supremo N° 001-96-TR ordena (...) la entrega del certificado de Trabajo por parte de la demandada. **Décimo quinto:** En cuanto al pago de leyes sociales ante la ONP, en el presente caso (...), consentida o ejecutoriada sea la sentencia, el juzgador pondrá a conocimiento de las instituciones que correspondan (...), y tengan a cargo la administración y/o fiscalización de las contribuciones y/o aportaciones sociales para efectos pertinentes, resultando amparable este extremo, debiendo la emplazada efectuar las retenciones respectivas en ejecución de sentencia. **Décimo Sexto:** Que los montos amparados en la presente sentencia ascienden a **S/.12,293.59** (...). **Décimo Séptimo:** Por las consideraciones expuestas (...); **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 25 a 32 interpuesta por MIRIAM DIANA LEON VILCA contra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA – INIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ordeno que la demandada cumpla con abonar a favor de la demandante la suma de **S/.12,293.59 (DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTITRES CON 59/100 NUEVOS SOLES)**, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; sin costos ni costas, **HAGASE SABER.**

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 0378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio de 2011, sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago por **CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 59/100 NUEVOS SOLES (S/.4,518.59)**, para el pago a cuenta de la obligación principal con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. OTROS GASTOS - SENTENCIAS JUDICIALES – OTRO REGIMEN, del Ejercicio Fiscal 2011, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Centra, Unidad Operativa 002: E.E. donoso – Huaral;

De conformidad con lo establecido por la Sentencia N° 15 – 2006, de fecha 26 de enero de 2009 – Expediente N° 183425-2005-00423-0, emitida por el 25º Juzgado Especializado en lo Laboral de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 30 de junio de 2009, emitida por la Segunda Sala Laboral de Lima – Expediente N° 2150-2009-S, Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la ejecución de pago a favor de la demandante MIRIAM DIANA LEON VILCA, por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 59/100 NUEVOS SOLES (S/.4,518.59)**, a cuenta de los importes ordenados a pagar por la Sentencia N° 15 - 2006 de fecha 26 de enero de 2009 – Expediente N° 183425-2005-00423-0, emitida por el 25º Juzgado Especializado en lo Laboral de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 30 de junio de 2009, emitida por la Segunda Sala Laboral de Lima – Expediente N° 2150-2009-S, con cargo a la Partida Genérica y Específica **2.5. SENTENCIA JUDICIAL**, correspondiente a los siguientes conceptos:

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	Indemni-zatorias	Remune-rativas	Total sentencia	Pago 2011	Saldo a solicitar
1	Compensación por Tiempo de Servicios 10mo. considerando / periodo comprendido del 01/07/98 al 31/12/2001 - No Afecto a Leyes Sociales	2,818.59	-.-	2,818.59	2,818.59	-.-
2	Indemnización por vacaciones no gozadas 11vo. Considerando-Periodos 98/99 S/. 850.=; 99/00 S/. 850.=; - No afecto a leyes sociales	1,700.00	-.-	1,700.00	1,700.00	-.-
3	Remuneraciones Vacaciones No Gozadas: 11vo. Consid. / Periodos 98/99 S/. 850.=; 99/00 S/. 850.=; 00/01 S/. 850.=; - Afecto a leyes sociales.	-.-	2,550.00	2,550.00	-.-	2,550.00
4	Remuneraciones Vacaciones truncas: 12vo. Considerando – periodo jul./dic. 2001 - Afecto a leyes sociales	-.-	425.00	425.00	-.-	425.00
5	Gratificaciones: 13vo. Considerando / diciembre 1998 a diciembre 2001 – Afecto a leyes sociales	-.-	4,800.00	4,800.00	-.-	4,800.00
	TOTAL BENEFICIOS SOCIALES S/.:	4,518.59	7,775.00	12,293.59	4,518.59	7,775.00
7	Aporte patronal del 9% a abonarse a EsSALUD/SUNAT a la fecha de pago de los ítems remunerativos	-.-	699.75	699.75	-.-	699.75
	COSTO DE LA SENTENCIA S/.:	4,518.59	8,474.75	12,993.34	4,518.59	8,474.75



-3-

ARTICULO 2º. La Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pago de beneficios sociales de acuerdo a la sentencia, y disponibilidad presupuestal hasta **S/.4,518.59** a favor de la demandante **MIRIAM DIANA LEON VILCA**, quedando la Oficina de Tesorería encargada de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina General de Asesoria Jurídica para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° 183425-2005-00423-0 - 25º Juzgado Especializado en lo Laboral de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 30 de junio de 2009, emitida por la Segunda Sala Laboral de Lima – Expediente N° 2150-2009-S;

ARTICULO 3º. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los recursos económicos para el pago del saldo de la obligación principal por la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.7,775.00)** y el pago del aporte patronal del 9% a EsSalud, por el importe de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 75/100 NUEVOS SOLES (S/.699.75)**, para la cancelación y archivo del proceso judicial.

ARTICULO 4º. La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina General de Asesoria Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : **SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION SEGUNDA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL- Unidad Operativa 002 – E.E. Donoso – Huaral**, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2011.

Registrese y Comuníquese,


J. ARTURO FLORES MARTÍNEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

